REGLAMENTO INTERNO DE COMITÉ ELECTORAL PARA ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELÉCTRICIDAD "TUPIZA" R.L. "COOPELECT R.L."

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y VALORES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto, establecer la normativa regulatoria y reglamentaria para llevar adelante el proceso eleccionario de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, en la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L. "COOPELECT R.L.".

Artículo 2º (AMBITO DE APLICACIÓN).- Este reglamento es de aplicación general en los procesos eleccionarios, para la renovación de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Pública Electricidad "Tupiza" R.L. "COOPELECT R.L.".

Artículo 3º (MARCO LEGAL).- El presente reglamento tiene su base legal en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley General de Cooperativas (Ley N° 356 y su Reglamento), Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de Cooperativas (Resolución TSE-RSP-Nº 310/2016 La Paz, 3/08/2016 aprobado por Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia), Estatuto Orgánico de la Cooperativa, Reglamentos internos de COOPELECT R.L. y demás disposiciones en actual vigencia, siendo las disposiciones contenidas en el presente reglamento de carácter obligatorio, para todas las asociadas y asociados de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Tupiza Ltda. "COOPELECT".

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4º (PRINCIPIOS).- El Comité Electoral para el desempeño de sus actividades se regirá por los siguientes principios:

- Legalidad, Imparcialidad, Independencia, Transparencia, Participación, Responsabilidad, Ama sua, Ama Ilulla, Ama qhilla, que están

establecidas OEP mediante el Reglamento Supervisión para elección de autoridades de Administración y Vigilancia, Aprobado mediante Resolución TSE-RSP-Nº 310/2016 de fecha: La Paz, 3/08/2016. Además de los establecidos en la Ley General de Cooperativas Art. 6º (PRINCIPIOS): Solidaridad, Igualdad, Reciprocidad, Equidad en la Distribución, Finalidad Social, No Lucro de sus Asociados.

 Según el movimiento cooperativo internacional: Asociación Voluntaria y Abierta, Gestión Democrática, Participación Económica de sus integrantes, Autonomía e Independencia, Educación, Capacitación e información, Integración Solidaria entre Cooperativas, Interés por la Colectividad.

Artículo 5º (VALORES).- Los miembros del Comité Electoral para cumplir con sus obligaciones, tendrán los siguientes Valores establecidos en la Ley General de Cooperativas Art. 7º: El sistema cooperativo, en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa.

TÍTULO II CONFORMACIÓN COMITÉ ELECTORAL CAPÍTULO I ESTRUCTURA DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6º (DESIGNACIÓN COMITÉ ELECTORAL).- En Asamblea General Ordinaria de asociadas y asociados en la que se presente el informe anual y los Estados Financieros de la segunda gestión, de forma obligatoria se designará al Comité Electoral entre las asociadas y asociados asistentes a la misma.

En caso de emergencia se elegirá al Comité Electoral, en cualquier Asamblea General Extraordinaria de Asociadas y Asociados.

Artículo 7º (CONFORMACIÓN).- Una vez instalada la Asamblea General Ordinaria de acuerdo Artículo 6º del presente reglamento, se procederá a proponer los nombres de las asociadas y asociados que conformaran el Comité Electoral, y entre los presentes se podrá sugerir el nombre de tres (3) miembros para conformar el Comité mencionado, quienes serán elegidos por simple aclamación de los presentes.

Artículo 8º (POSESIÓN).- La posesión del Comité Electoral se realizará a la conclusión de la Asamblea, por el Presidente del Consejo de Administración o autoridad que dirija la Asamblea, quienes entraran en ejercicio de sus funciones de manera inmediata.

Artículo 9º (PRIMERA SESIÓN).- En sesión reservada y en el término de tres (3) días calendario después de realizada la Asamblea General, el Comité Electoral conformará su Directorio, haciendo conocer por escrito la estructura del Comité al Consejo de Administración.

Gerencia General de la Cooperativa, estará a cargo de toda la logística de transición y entrega de sus: Credenciales, material de escritorio y otros requerimientos que precisen los miembros del Comité Electoral.

Artículo 10º (MÁXIMO ORGANISMO).- El Comité Electoral es el máximo organismo en materia electoral de la Cooperativa, que organiza, controla y fiscaliza, todo el proceso electoral desde su inicio hasta su conclusión y responde única y exclusivamente ante la Asamblea General de asociadas y asociados, sus miembros estarán sujetos a la normativa legal vigente.

TÍTULO III RÉGIMEN ELECTORAL, MODALIDAD Y PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO CAPÍTULO I RÉGIMEN ELECTORAL Y MODALIDAD

Artículo 11º (REUNIÓN DE COORDINACIÓN).- Una vez que el Comité electoral este conformado, el Consejo de Administración está en la obligación de convocar a dichos miembros a una reunión de coordinación máximo en un plazo de 10 días hábiles

Artículo 12º (SUPERVISIÓN).- Después de la reunión de Coordinación se solicitará la Supervisión del proceso eleccionario, al Tribunal Electoral Departamental de Potosí, en representación del Tribunal Supremo Electoral del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario anteriores al lanzamiento de la convocatoria pública para las elecciones y renovación de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, enmarcándose en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley General de Cooperativas (Ley N° 356 y su Reglamento), Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de Cooperativas (Resolución TSE-RSP-Nº 310/2016 La Paz, 3/08/2016 aprobado por Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia), Estatuto Orgánico de la Cooperativa, asimismo invitará al Director Ejecutivo de la AFCOOP como veedor del acto eleccionario.

Artículo 13º (MODALIDAD DE ELECCIÓN).- Previa coordinación y aprobación de la OEP (Tribunal Electoral Departamental de Potosí) se procederá a la

elección de las asociadas y asociados que serán miembros del Consejos de Administración y Vigilancia de manera cronológica:

- a) Elección mediante Presentación de Fórmulas y Voto Secreto.
- b) Elección mediante Aclamación en Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO II ELECCIÓN MEDIANTE PRESENTACIÓN DE FÓRMULAS Y VOTO SECRETO

Artículo 14º (PLAZO CONVOCATORIA).- El Comité Electoral, a partir de su legal nominación y posesión, tiene un plazo de cuarenta días (40) calendario, para emitir la Convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

Artículo 15º (PRESENTACIÓN DE FÓRMULAS).- A partir de la emisión de la Convocatoria a elecciones, las asociadas y asociados que postulen a los Consejos, tendrán un plazo de ocho (8) días calendario, para presentar sus fórmulas en listas separadas de postulación.

Artículo 16º (APROBACIÓN Y REVISIÓN).- Vencido el plazo de presentación de fórmulas, el Comité Electoral se reunirá para revisión y aprobación de fórmulas más sus listas, en caso de existir observaciones en las mismas, se darán un plazo de tres (3) días calendario a las fórmulas observadas, para subsanar las mismas.

Artículo 17º (JURADOS Y PAPELETAS).- Superadas las observaciones que correspondieron, el Comité Electoral, en el término de ocho (8) días calendario, procederá a la nominación de jurados electorales e impresión de papeletas.

Artículo 18º (FORO DEBATES, EXPOSICIONES Y PROPAGANDA).- En el periodo de ocho (8), días calendario, enunciados en el artículos precedentes, el Comité Electoral, planificará y autorizará formas y horarios de foro debates, exposiciones y propaganda por parte de los candidatos a los Consejos.

Artículo 19º (ACTO ELECCIONARIO).- Una vez concluido el periodo mencionado en el artículo 18º, se tiene un plazo máximo de tres días (3) calendario para llevar adelante el acto eleccionario.

CAPÍTULO III ELECCIÓN MEDIANTE ACLAMACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 20° (PROCEDENCIA DE ELECCIÓN POR ACLAMACIÓN).- En caso que se declare desierta en dos ocasiones la convocatoria a Elección al Consejo de Administración y Vigilancia, se procederá a la elección por aclamación en Asamblea General Ordinaria de acuerdo a Ley General de Cooperativas (Ley N° 356 y su Reglamento), Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de Cooperativas (Resolución TSE-RSP-N° 310/2016 La Paz, 3/08/2016 aprobado por Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia), Estatuto Orgánico de la Cooperativa debiendo los postulantes cumplir con los requisitos de postulación para los Consejos de Administración y Vigilancia.

Artículo 21º (LEVANTAMIENTO DE NOMBRES DE POSTULANTES).- En Asamblea General Ordinaria el Comité Electoral procederá a levantar nombres de postulantes que cumplan los requisitos para que sean parte de los Consejos de Administración y Vigilancia quienes serán elegidos de manera directa y por aclamación.

Artículo 22º (POSESIÓN).- Una vez que se han elegidos los 10 Consejeros del Consejo de Administración y Vigilancia (5 miembros del Consejo de Administración y 5 miembros del Consejo de Vigilancia) serán posesionados en un plazo máximo de ocho días calendarios cumpliendo con todos los requisitos exigidos para la postulación.

Toda la logística para la posesión está a cargo del Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA POSTULACIÓN

Artículo 23º (REQUISITOS).- La asociada y asociado que desee postular a un cargo, tanto en el Consejo de Administración como el de Vigilancia de la Cooperativa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociada y asociado en pleno desempeño de sus derechos y obligaciones en la Cooperativa.
- b) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.
- c) Ser ciudadano boliviano y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales y tener residencia en Tupiza.

- d) No desempeñar cargos directivos en partidos políticos y ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
- e) No ser trabajador ni Contratista en relación de dependencia laboral con la Cooperativa.
- f) No ser cónyuge ni pariente de alguno de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna cooperativa.
- h) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal.
- i) Contar con conocimientos en cooperativismo debidamente acreditado.
- j) Tener dos años de antigüedad como mínimo.
- k) No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la cooperativa.
- I) No estar suspendido mediante resolución emitida por Tribunal de honor.
- m) En el caso de haber formado parte de uno de los Consejos, Comités, Tribunal de Honor, Juntas de Conciliación, y otros, no debe tener proceso administrativo disciplinario, civil, penal ni pendiente con la Cooperativa.
- n) En el caso de haber formado parte de uno de los Consejos, Comités, Tribunal de Honor, Junta de Conciliación y otros no debe tener informes de gestión pendientes de aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- o) En caso de ser un Gerente o haber ocupado un cargo jerárquico en la cooperativa, recién podrá postularse después de que hayan transcurrido 5 años de haber dejado su cargo y no deberán tener informes de gestión, procesos administrativos, coactivos, disciplinarios, civiles o penales pendientes con la Cooperativa.
- p) No tener antecedentes penales y juicio pendiente con la Cooperativa.
- q) En el caso de haber formado parte del Consejo de Administración o Vigilancia anteriormente, debe haber cumplido con la presentación y aprobación de los Estados Financieros y Memoria de la Cooperativa ante la Asamblea General Ordinaria ni deudas.
- r) Haber asistido por lo menos a un curso de capacitación, convocado por la Cooperativa y otros relacionados al Cooperativismo.
- s) Los ex funcionarios o trabajadores, que tuvieron antecedentes negativos en la Cooperativa, no podrán habilitarse para su postulación al Concejo de Administración y Vigilancia.

t) Asistir a reunión de información convocada por el Consejo de Administración, cesante sobre el manejo de la institución.

Artículo 24º (EXCLUSIÓN COMO POSTULANTE). - Son causales de exclusión para no poder habilitarse como candidatos al Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, las siguientes:

- a) Los que hubieran actuado en contra de los intereses de la Cooperativa mediante actos debidamente comprobados mediante resolución administrativa del Tribunal de Honor de acuerdo al Artículo 21º núm. I) inc. b) y c) del Decreto Supremo Nº 1995 del Reglamento a la Ley Nº 356.
- b) Los menores de edad que no sean emancipados, los declarados interdictos con orden judicial y los inhabilitados por el Ministerio de la Ley.
- c) Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos comunes.
- d) En los Consejos de Administración y Vigilancia, no podrán existir parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, según el cómputo civil con consejeros y/o funcionarios de la Cooperativa.

Artículo 25º (INHABILITACIÓN DE CANDIDATOS). - El candidato a los Consejos de Administración o Vigilancia de la Cooperativa, que infrinjan cualquier artículo del Estatuto Orgánico o del presente Reglamento, será inhabilitado por el Comité Electoral.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO MEDIANTE PRESENTACIÓN DE FÓRMULAS Y VOTO SECRETO

Artículo 26 (INICIO).- El Proceso eleccionario de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, iniciará como MÁXIMO la primera quincena del mes de enero del año que corresponda al vencimiento del ejercicio de funciones del Directorio cesante.

Artículo 27º (DERECHO AL VOTO). - Las socios - electores para tener derecho al voto, deberán presentar su factura de pago del servicio de Energía Eléctrica, correspondiente al último mes anterior a las elecciones y cualquiera de estos

documentos; Cédula de Identidad, Carnet de socio, Libreta de Servicio Militar o Pasaporte Internacional.

El voto es personal e indelegable, siendo facultad privativa del socio titular, excepcionalmente las personas jurídicas (instituciones) podrán votar mediante poder expreso otorgado ante Notaria de Fe Pública, por la máxima autoridad ejecutiva a favor de funcionario de la misma entidad, que no sea socio activo de la Cooperativa.

Artículo 28º (DEL VOTO). - El voto podrá ser válido, blanco o nulo para las elecciones.

Artículo 29º (DESIGNACIÓN DE JURADOS ELECTORALES). - El Comité Electoral, designará por sorteo de entre los socios habilitados a los jurados electorales, en el número de cinco (5) por cada mesa electoral, optativamente podrá invitar a los socios que quieran participar y actuar como jurados electorales.

Bajo ninguna circunstancia y ningún caso, podrán ser jurados electorales los candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia.

Artículo 30° (CONFORMACIÓN DE MESAS ELECTORALES).- Cada mesa electoral contará con un máximo de cinco (5) jurados electorales y un mínimo de tres (3), cada mesa contará con un Presidente, un Secretario y Vocal (es). En caso de que los jurados electorales de cada mesa no se presentaren el día de la elección, el Comité Electoral podrá invitar de las filas de socios votantes, a personas que quieren voluntaria y desprendidamente actuar como jurados electorales, aspecto que se sentará en el acta.

Artículo 31º (VOTO SECRETO). - Las elecciones se realizarán por el sistema de fórmula completa, estas se realizan mediante voto secreto, en ánforas a habilitarse en las instalaciones del edificio principal de la Cooperativa

Artículo 32º (**REGISTRO DE LAS FÓRMULAS**). - Los socios que participen en el acto eleccionario, deberán registrar ante el Comité Electoral, listas separadas, ya sea para postular al Consejo de Administración o al Consejo de Vigilancia, por tanto, no se podrá registrar una fórmula para los dos Consejos.

Artículo 33º (CONSTITUCIÓN FORMULAS). - Las fórmulas deberán estar constituidas exclusivamente por socios activos de la Cooperativa, no pudiendo participar aquellos que tengan carácter de empleados c trabajadores remunerados de la institución.

Artículo 34º (APORTACIONES Y OBLIGACIONES). - El socio que desee participar de alguna fórmula para ser candidato u ocupar alguna cartera de los Consejos de Administración y/o Vigilancia, deberá tener sus aportaciones y obligaciones económicas al día.

Artículo 35º (APERTURA ÁNFORAS). - El acto eleccionario se efectuará preferentemente en día domingo y/o dado el caso en cualquier día de la semana, con fecha a determinar por el Comité Electoral, y tendrá aperturadas sus ánforas de votación por el lapso de ocho (8) horas continuas; si al cumplimiento de las ocho horas, existieran todavía socios en la fila de votación, el acto eleccionario continuará hasta recibir el último voto de los socios.

Artículo 36º (ESCRUTINIO VOTOS). - Luego de proceder con el cierre de ánforas, se procederá al escrutinio y/o conteo de votos, del resultado del mismo se proclamará ganador a la fórmula que hubiera obtenido la mayoría simple de votos, tanto en los consejos de la Administración y Vigilancia.

En caso de existir una sola fórmula, será elegida ganadora si ésta supera con el cincuenta por ciento más uno (50%) mas (1) al voto blanco, de no superar este margen se declarará desierta la convocatoria.

Artículo 37º (CONCLUIDO EL ACTO ELECCIONARIO).- Concluido el recuento de votos, el Comité Electoral, elaborará acta circunstanciada de los resultados del escrutinio y cómputo general de votos, conocidos los resultados se hará conocer los mismos y se invitará a las asociadas y asociados a la posesión por parte del Comité Electora! en acto público y solemne, a las fórmulas ganadoras a los consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, dentro de transcurrido (8) días hábiles al día de la elección.

Artículo 38º (CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL). - Los resultados oficiales de las elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, serán enviados por el Comité Electoral a conocimiento del Tribunal Electoral Departamental para el trámite de rigor.

Artículo 39º (CONOCIMIENTO AFCOOP). - El acta de escrutinio, el acta de posesión, Informe Final y Resolución del Tribunal Electoral de los Consejos de Administración y Vigilancia, será enviada a la AFCOOP.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO MEDIANTE ACLAMACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 40º (INICIO DEL PROCESO). - El Proceso eleccionario de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa POR ACLAMACIÓN, iniciará una vez que se declare desierta en dos oportunidades las convocatorias a elección de candidaturas por fórmulas mediante Voto Secreto, debiendo convocarse Asamblea General Ordinaria.

Artículo 41º (LUGAR, DERECHO AL VOTO). - La elección de los Consejos de administración y Vigilancia mediante aclamación se llevará a cabo en el lugar donde se lleve la Asamblea General Ordinaria y todas las asociadas y asociados que asistan a la Asamblea General tendrán derecho al voto que será nominal y cuantitativo.

Artículo 42º (POSTULANTES). - El Comité Electoral llevará dos listas separadas para los postulantes del Consejo de Administración o al Consejo de Vigilancia, quienes deberán cumplir con todos los requisitos para la postulación a dicho cargo.

Artículo 43° (ACTA DEL RESULTADO ELECCIONARIO). - Concluido el acto eleccionario se elaborará acta circunstanciada de los resultados y se invitará a las asociadas y asociados a la posesión por parte del Comité Electoral en acto público y solemne dentro de un plazo de (8) días hábiles y debiendo cada Consejo sesionar para conformar su mesa Directiva en plazo de 5 días hábiles de acuerdo al artículo 71° del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

Artículo 44º (RESULTADOS OFICIALES). - Los resultados oficiales de las elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa tendrán que seguir el mismo curso de lo establecido en los Artículos 37º, 38º y 39º del presente Reglamento Interno.

TÍTULO IV DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN CAPÍTULO I REELECCIÓN

Artículo 45º (RENUNCIA PARA REELECCIÓN). - A partir de la vigencia del Comité Electoral, los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia próximos al cese de sus funciones y que tengan la decisión de ser reelegidos y

que no se encuentren impedidos por el mismo Estatuto Orgánico y/o el presente Reglamento, deben renunciar a sus cargos dentro del tercer (3) día calendario a partir de la emisión de la convocatoria a elecciones.

Para este efecto deberán tomar todas las precisiones con la finalidad de que no se vea afectado el normal desarrollo de las actividades de la Cooperativa.

Artículo 46º (TITULARIDAD DE SU CARGO). - En caso de no evidenciarse renuncia a sus cargos por parte de los miembros de los Consejos, éstos mantendrán su titularidad hasta la fecha que se cumpla su gestión.

Artículo 47º (REELECCIÓN POR UNA SOLA VEZ). - Los Consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia, podrán ser reelegidos, únicamente por una sola vez de manera consecutiva.

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa en su Art. 72° y 88° concordante con la Ley General de Cooperativas en su Artículo 59° núm. I).

Artículo 48º (PROCEDIMIENTO PARA REELECCIÓN). - El procedimiento de reelección de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia estará Supervisado por el OEP (Tribunal Electoral Departamental de Potosí) bajo el procedimiento establecido desde al Artículo 13º del presente reglamento interno.

El Comité electoral antes de aceptar la reelección de algún miembro del Consejo de Administración y Vigilancia consultara ante el OEP y la AFCOOP si existe algún nuevo reglamento, disposición, resolución u otra normativa que establezca un procedimiento para la reelección de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia y así fuera el presente reglamento deberá ser actualizado para evitar observaciones en la gestión de los miembros reelectos del Consejos de Administración y Vigilancia.

Artículo 49º (PERÍODO TRANSICIÓN). - En el caso que el periodo de funciones del Consejo de Administración y Vigilancia ya culmine y el acto eleccionario estaría a medias o no hubiera culminado o ni si quiera ha comenzado, la operativización de las actividades imprescindibles y urgentes de la Cooperativa estarán a cargo del Gerente General y la Convocatoria para Asamblea General Ordinaria de Asociadas y Asociados se la realizara en virtud del Art. 55º de la Ley General de Cooperativas.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS CAPÍTULO I

CORRECCIONES, APROBACIÓN Y VACÍOS LEGALES

Artículo 50° (REMISIÓN AL TRIBUNAL HONOR). - Una vez concluido el acto eleccionario y posesionados los nuevos miembros al Consejo de Administración y Vigilancia; y éstos conocieran de alguna causal o impedimento por el cual los candidatos no podían ser parte del acto eleccionario y que los mismos no hubieran informado o declarado al Comité Electoral, éstos de acuerdo al reglamento interno del Tribunal Honor remitirán denuncia para su correspondiente procesamiento administrativo.

Artículo 51º (ENMIENDA A REGLAMENTO). - El Comité Electoral, propondrá a la Asamblea General Extraordinaria, corregir, enmendar, suprimir o ampliar en caso necesario algún título, artículo, inciso del presente reglamento previa resolución administrativa del Consejo de Administración.

Artículo 52º (APROBACIÓN). - La aprobación de las correcciones, enmiendas, supresiones, ampliaciones del presente reglamento, inexcusablemente será por la Asamblea General Extraordinaria de asociados previa resolución administrativa del Consejo de Administración.

Artículo 53º (APROBACIÓN SIN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA). - Sí el Consejo de Administración se rehusará aprobar mediante resolución administrativa el presente reglamento interno o sus modificaciones, complementación, enmiendas u otros cambios el Comité Electoral de forma directa podrá acudir ante la Asamblea General Ordinaria para su puesta en vigencia.

Artículo 54º (VACÍO LEGAL). - Si el Comité Electoral en la aplicación del presente reglamento encontrara algún vacío legal o contradicción tendrá la potestad de aplicar cualquier norma de carácter interno de la Cooperativa o a nivel nacional que le ayude a subsanar y encontrar una solución al vacío legal o al problema suscitado.

CAPÍTULO II DE LA APROBACIÓN

Artículo 55° (VIGENCIA). - El presente reglamento interno al tratarse de una norma especial entrará en vigencia una vez que sea aprobado mediante

resolución del Consejo de Administración y posterior puesta en vigencia a partir de su aprobación de la Asamblea General de Asociadas y Asociados.

Artículo 56º (ABROGACIÓN). - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones y Resoluciones contrarias al presente Reglamento Interno del Comité Electoral.



REGLAMENTO INTERNO COMITÉ ELECTORAL PARA ELECCION DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

COOPERATIVA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD
"TUPIZA"R.L

